

0000080

San Salvador, 9 de julio de 2009

ARCHIVO.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: "....."DI

RECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las quince horas del día ocho de julio del año dos mil nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por el

en su calidad de Primer Director y Representante Legal de la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, a efecto de que se apruebe a su representada el horario de trabajo especial con el cual laboran los trabajadores de la planta situada en

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I- Que tal como consta en autos, la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, y los trabajadores de la misma que laboran en la planta anteriormente mencionada han acordado laborar en el horario de trabajo siguiente: De **LUNES A JUEVES**, de las siete horas a las doce horas y de las doce horas con treinta y cinco minutos a las diecisiete horas con cinco minutos, y el día **VIERNES** de las siete horas a las trece horas. II- Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los Registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; la Sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. III- Que habiéndose practicado la consulta correspondiente con fecha ocho de julio del corriente año, ha quedado establecido: a) Que el horario solicitado es únicamente aplicable a las Instalaciones de la Empresa situada en

b) Qué los trabajadores de la mencionada Sociedad, están de acuerdo en laborar con el horario de trabajo cuya aprobación se ha solicitado, por ser de su conveniencia y el mismo existe desde hace un año fecha en el cual iniciaron su relación laboral con la Empresa. **POR TANTO:** De conformidad con lo antes expuesto y con base al Artículo 165 del Código de Trabajo vigente, esta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE** el horario de trabajo acordado entre la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, y los trabajadores que prestan sus servicios en la planta que está situada en

; siendo el Horario de Trabajo acordado el siguiente: De **LUNES A JUEVES**, de las siete horas a las doce horas y de las doce horas con treinta y cinco minutos a las diecisiete horas con cinco minutos, y el día **VIERNES** de las siete horas a las trece horas. Laborando en dicho horario las cuarenta y cuatro horas semanales en Jornada Diurna, las horas extras laboradas en exceso de la jornada ordinaria se cancelarán con los recargos que la ley establece, se hará constar en los respectivos

comprobantes de pago los salarios ordinarios y extraordinarios y demás requisitos establecidos en el Art. 138 del Código de Trabajo. Para su estricto cumplimiento, transcríbese esta resolución al interesado y a la Dirección General de Inspección de Trabajo. *****C. MORAN *****
ANTE MÍ: CISNEROS SRIO. ***** RUBRICADAS *****

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Carolina Morán

Licda. Carolina Morán de Gómez
Directora General de Trabajo.

San Salvador, 19 de diciembre del 2003.



ARCHIVO.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: "....."DI RECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres. Las presentes diligencias han sido promovidas por el en calidad de Apoderado General Judicial Laboral de la Sociedad **CONFECIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

a efecto de que se apruebe el trabajo en horario especial de once horas diarias durante cuatro días consecutivos, completando así la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas y descansando en forma consecutiva los cuatro días siguientes. **LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:** I- Que tal como consta en autos, la sociedad **CONFECIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CONFECIONES EL PEDREGAL, S. A. DE C. V.,** Ha decidido abrir una nueva sección en la empresa, que para optimizar recursos se contratará aproximadamente doscientos trabajadores a partir del mes de enero del año próximo, quienes laborarán en turnos rotativos de cuatro días consecutivos y descansarán los cuatro días siguientes, así: **EL PRIMER GRUPO** los días lunes, martes miércoles y jueves de dieciocho horas a veinticuatro horas y de cero treinta y cinco a cinco horas treinta y cinco minutos del siguientes día descansando los días viernes, sábado y domingo de una semana y lunes de la siguiente, días estos últimos en que laborará **EL SEGUNDO GRUPO** con el mismo horario anterior y descansarán los días martes, miércoles jueves y viernes; y así sucesivamente, es decir mientras un grupo está trabajando cuatro días el otro grupo descansa esos mismo cuatro días, haciendo un total de cuarenta y cuatro horas semanales cada grupo. II- Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. **POR TANTO:** en virtud de lo antes expuesto y en base a los artículos 165 y 170 inciso 3° y 4° del Código de Trabajo, esta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE:** el horario de trabajo

especial solicitado por la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S. A DE C. V.**, para que dos grupos de trabajadores puedan laborar once horas diarias durante cuatro días consecutivos, completando así la semana laboral, así: **PRIMER GRUPO** de dieciocho a veinticuatro horas de un día y de cero treinta y cinco a cinco y treinta y cinco horas del siguiente día, durante los días lunes, martes, miércoles y jueves, descansando los días viernes, sábado y domingo de una semana y lunes de la siguiente, laborando el **SEGUNDO GRUPO** en estos últimos días con el mismo horario anterior y descansando los siguiente cuatro días y así sucesivamente; es decir mientras un grupo trabaja durante cuatro días consecutivos el otro descansa esos mismos cuatro días, y haciendo un total de cuarenta y cuatro horas semanales cada grupo, No habrá remuneración especial para los días que no se trabaje, las inasistencias al trabajo en dicho lapso se considerarán justificadas para los efectos legales. El tiempo extraordinario laborado en exceso de la jornada ordinaria de trabajo se cancelará con el recargo que la ley establece; se hará constar en los respectivos comprobantes los pagos de salarios ordinarios y extraordinarios y demás requisitos establecidos en el artículo 138 del Código de Trabajo. Para su estricto cumplimiento transcribese esta resolución a la sociedad interesada y a la Dirección General de Inspección de Trabajo. RODEZNO ORANTES. ANTE MI: CISNEROS, SRIO. RUBRICADAS. "*****"

DIOS UNION LIBERTAD



Handwritten signature of Jose Carlos Rodezno Orantes

LIC. JOSE CARLOS RODEZNO ORANTES
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a Usted la resolución que literalmente dice: "....."
 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Las presentes diligencias han sido promovidas por _____, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la sociedad CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V., del domicilio de _____; a efecto de que se apruebe el trabajo del día 10 de enero, de manera temporal para descansar un día entre semana y el día domingo de la semana respectiva. LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I- Que tal como consta en autos, la sociedad CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V. y los trabajadores de la misma acordaron, laborar el día 10 de enero, descansando un día distinto entre la semana y el día domingo de la misma semana laboral. II- Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; la sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. III- Que habiéndose practicado la inspección correspondiente con fecha 27 de enero del presente año, quedó establecido que el 100% de los trabajadores de la mencionada empresa están de acuerdo en haber laborado el día 10 de enero de este mismo año, el que fue compensado con otro día de la semana, para descanso además del día domingo correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo antes expuesto y en base a los artículos 165 y 170 del Código de Trabajo Vigente, esta Dirección General de Trabajo RESUELVE: APROBERASE el horario de trabajo modificado para que los trabajadores que laboran para la sociedad CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V. trabajarán el día diez de enero del presente año, compensándolo así: las bandas 1 y 2 cambia el día 6 por el día 10, bandas 4 y 5 cambia el día 7 por el 10, y banda 3 cambia el día 8 por el día 10; no habrá remuneración especial para día compensatorio y las inasistencia al trabajo en dicho lapso, se considerará justificado para los efectos legales, las horas extras laboradas en exceso, se cancelarán con el recargo que la ley establece, se hará constar en -



los respectivos comprobantes los pagos de salario ordinario y extraordinario y demás requisitos establecidos en el artículo ciento treinta y ocho del Código de Trabajo; para su estricto cumplimiento transcribese esta resolución a la interesada y a la Dirección General de Inspección de Trabajo.-
ANTE MI: CISNEROS, SRIO. R U B R I C A D A S



DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]
DR. JOSE VICTOR ORLANDO ORELLANA MAZA,
Director General de Trabajo.-

als/